



CARRERA: DERECHO

TEMA:

“LA TUTELA ADMINISTRATIVA EN PROPIEDAD INTELECTUAL”

Trabajo de investigación previo a la obtención del título a Abogado.

Autor:

Esteban Alejandro Vásquez Granja

Tutor:

Dr. José Guillermo Capito Álvarez

Quito - Ecuador

2018

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **ESTEBAN ALEJANDRO VÁSCONEZ GRANJA**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador, declaro de forma libre y voluntaria que la presente investigación que versa sobre el tema **“LA TUTELA ADMINISTRATIVA EN PROPIEDAD INTELECTUAL”** así como las expresiones vertidas en la misma son de mi propia autoría, realizada en función de recopilaciones bibliográficas, consultas de internet y similares.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la misma y el cuidado al remitirse a las fuentes bibliográficas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente:


Esteban Alejandro Vásquez Granja

C. C. 180310888-3

DEDICATORIA

Este proyecto está dedicado a las personas que más me han influenciado en mi vida, dándome los mejores consejos, guiándome y haciéndome una persona de bien, con todo mi amor y cariño se los dedico a mis padres que son los pilares fundamentales en mi vida, a mi hermano el cual me ha brindado su apoyo, a mis amigos y al resto de mi familia que han estado pendiente de mi a lo largo de mi carrera.

Contenido

RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCION	3
DESARROLLO	4
La observancia.....	4
Procedimientos de Observancia	8
TUTELA ADMINISTRATIVA.....	9
Análisis de los aspectos de la tutela	12
Administrativa en el código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación.....	12
Legitimación activa	12
Clases de medidas que podrían dictarse al amparo de la tutela administrativa en el código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación	12
Procedimientos administrativos	13
Medidas e inspección.....	14
Inspección	14
Medida cautelar provisional	15
Aplicación de las medidas cautelares	17
Requerimiento de información.....	18
Proceso de trámite y prueba	19
Proceso investigativo	20
Resolución y sanción	21
Procesos de conocimiento	25
Multas y destino.....	25
Solicitud de tutela administrativa	25
Procedimiento de solicitud de tutela administrativa.....	28
CRITERIOS JURÍDICOS.....	29
CONCLUSIONES	31
RECOMENDACIONES.....	32
Bibliografía	33

RESUMEN

El presente ensayo tiene como objeto el análisis, de la figura de la Tutela Administrativa de los Derechos de Propiedad Intelectual en Ecuador. En el desarrollo del presente ensayo, se tratará de definir de una forma simple y de acuerdo a la norma de lo que se trata la Tutela Administrativa, como funciona en nuestro País y el procedimiento que se debe tomar para interponer una Tutela Administrativa dentro del marco de la ley. También se tratará sobre la observancia, ya que este tema engloba todo sobre la Tutela Administrativa. A partir de este ensayo se pudo determinar que el principal papel de la Tutela Administrativa es cumplir con la función de proteger los derechos de propiedad intelectual, pese a esto se pudo evidenciar que en la práctica no cumple con sus características que, de eficacia, efectividad y oportunidad, ya sea esto por falta de recursos económicos y humanos en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

ABSTRACT

The purpose of this essay is to analyze the figure of the Administrative Protection of Intellectual Property Rights in Ecuador. In the development of this essay, it will be a matter of defining in a simple way and according to the norm of what Administrative Tutela is about, how it works in our Country and the procedure that must be taken to interpose an Administrative Tutela within the framework of the law. It will also be about enforcement, since this topic includes everything about Administrative Guardianship. From this essay it was determined that the main role of the Administrative Guardianship is to fulfill the function of protecting intellectual property rights, despite this it was possible to demonstrate that in practice it does not comply with its characteristics that of effectiveness, effectiveness and opportunity, be it for lack of economic and human resources in the Ecuadorian Institute of Intellectual Property.

INTRODUCCION

En materia de Propiedad Intelectual (PI) los derechos de autor y patentes cada vez se ven más vulnerados, entendiéndolo esto como una herramienta para el desarrollo de la población, puesto que, al proteger a los autores, se está precautelando el bienestar de las personas, por lo cual todas están en la capacidad de hacer valer sus derechos si estos se ven vulnerados.

La Propiedad Intelectual es una obra atribuida a su autor por el solo hecho de su creación, se asimilará que entrará en juego toda una serie de derechos morales y patrimoniales, como son los derechos de explotación y los morales, que son de su autor, que en algunos casos se pueden transferir a terceros.

A la Autoridad Administrativa le corresponde no solo precautelar los derechos de autor, sino también difundir la importancia y el respeto de los mismos, para que las diferentes creaciones sean respaldadas, de esta forma de alguna manera nuestra sociedad se va a ver beneficiada.

De esta manera los creadores y autores tienen a dónde acudir para su defensa y confiar en la imposición de sanciones a través de un órgano competente, que en nuestro país es el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

El Estado, a través del IEPI ejerce la tutela administrativa de los derechos sobre la Propiedad Intelectual y vela por su cumplimiento y observancia, por lo que podemos decir que el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, tiene una gran importancia en el caso de que el cumplimiento de los derechos se vea vulnerados.

En el siguiente trabajo se va a analizar la Tutela Administrativa en Propiedad Intelectual, lo que trataré de explicar de forma clara y precisa, para que pueda ser una ayuda para las personas que quieran seguir este proceso, o solo necesiten un apoyo, para de esta forma evitar los sucesos que puedan violar los derechos en contra de la Propiedad Intelectual y el derecho que tiene la persona que es dueño de una invención que se enmarca dentro de la Propiedad Intelectual.

DESARROLLO

La observancia

La palabra observancia, en latín “observantia”, debe entenderse, dentro de los límites del presente trabajo, como "Cumplimiento exacto y puntual de lo que se manda a ejecutar, como una ley, un estatuto o una regla" (Real Academia Española de la Lengua, s.f.)

La Propiedad Intelectual se encuentra regulada legalmente por los dos sistemas jurídicos que la conforman, el Derecho de Autor y la Propiedad Industrial; en ambos sistemas, se desarrollan normas tipificadas específicamente creadas para sancionar en los casos en que se infrinjan las fórmulas legales de observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual. Tales normativas permiten afirmar que existe un Derecho especializado para proteger los bienes jurídicos que conforman la mencionada forma particular del derecho de propiedad. Sin embargo, el sistema regulador es débil al reservar las acciones penales que deban intentarse para la sanción de los culpables, debilidad que debe ser superada hoy, cuando la sociedad del conocimiento exige la mayor protección posible para la inteligencia.

La observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual está compuesta por un conjunto de parámetros y procedimientos jurídicos tendientes a otorgar una protección eficiente y efectiva a los titulares de tales derechos, con lo cual se logra un verdadero respeto y una real aplicación de la norma sustantiva. (Organización Mundial de Comercio, 1995)

Dichos parámetros y procedimientos son compromisos adquiridos por sus estados miembros, entre ellos el Ecuador, por primera vez en el ámbito internacional dentro del marco del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual (ADPIC), lo cual desemboca en una alteración a la legislación de los Estados parte en materia de procedimientos, tramites y aún en su derecho sustantivo.

El acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual en su Parte III Sección I sobre las “Obligaciones Generales” en su Art.- 41, prescribe lo siguiente:

1. Los Miembros se asegurarán de que en su legislación nacional se establezcan procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual conforme a lo previsto en la presente

Parte que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el presente Acuerdo, con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones. Estos procedimientos se aplicarán de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo, y deberán prever salvaguardias contra su abuso.

2. Los procedimientos relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual serán justos y equitativos. No serán innecesariamente complicados o gravosos, ni comportarán plazos injustificables o retrasos innecesarios.

3. Las decisiones sobre el fondo de un caso se formularán, preferentemente, por escrito y serán razonadas. Se pondrán a disposición, al menos de las partes en el procedimiento, sin retrasos indebidos. Sólo se basarán en pruebas acerca de las cuales se haya dado a las partes la oportunidad de ser oídas.

4. Se dará a las partes en el procedimiento la oportunidad de una revisión por una autoridad judicial de las decisiones administrativas finales y, con sujeción a las disposiciones en materia de competencia jurisdiccional previstas en la legislación de cada Miembro relativa a la importancia de un caso, de al menos los aspectos jurídicos de las decisiones judiciales iniciales sobre el fondo del caso. Sin embargo, no será obligatorio darles la oportunidad de revisión de las sentencias absolutorias dictadas en casos penales.

5. Queda entendido que la presente Parte no impone ninguna obligación de instaurar un sistema judicial para la observancia de los derechos de propiedad intelectual distinto del ya existente para la aplicación de la legislación en general, ni afecta a la capacidad de los Miembros para hacer observar su legislación en general. Ninguna disposición de la presente Parte crea obligación alguna con respecto a la distribución de los recursos entre los medios destinados a lograr la observancia de los derechos de propiedad intelectual y los destinados a la observancia de la legislación en general. (Organización Mundial de Comercio, 1995)

De lo anterior se puede decir que las obligaciones son medidas preventivas y disuasivas de carácter tuitivo contra cualquier acción u omisión que se considere vulneradora a la Propiedad Intelectual, dentro de un marco de proporcionalidad en el cual no se viole la libertad comercial imponiendo barreras al comercio legítimo. Estos mecanismos propenden la celeridad, economía procesal, la justicia y la equidad, quedando inscrita toda forma de dilación injustificada en detrimento de la agilidad del comercio.

Se decir que todas las decisiones que se vayan a tomar, deben estar de acuerdo a los principios del debido proceso, es decir con los principios de contradicción, celeridad y publicidad, siempre de forma razonada y por escrito, con posibilidad de revisión por parte de autoridades judiciales respecto de decisiones administrativas.

Así mismo, el citado artículo nos dice que, en cumplimiento de las obligaciones de observancia, los Estados no están sometidos a crear sistemas judiciales diferentes a los preexistentes, tampoco a alterar el nivel de eficiencia y eficacia del sistema judicial general.

Con la finalidad última de las obligaciones de observancia, se hace necesario estipular medidas cautelares, medidas especiales en frontera y fianzas o garantías equivalentes tendientes a evitar que se produzcan infracciones o preservar las pruebas de la presunta infracción.

Para cumplir con las exigencias respecto a la observancia de la Propiedad Intelectual del acuerdo sobre los Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, los Estados deben adoptar mecanismos de protección que van desde establecer procedimientos civiles y administrativos, hasta establecer sanciones penales por infracción de derechos de Propiedad Intelectual. En términos generales, los mecanismos de observancia establecen reglas como crear medidas eficaces, procedimientos que no sean injustificablemente complicados o gravosos, o que tengan plazos injustificables, que se garantice el derecho de contradicción, y que sobre todo los derechos de Propiedad Intelectual sean protegidos de manera tal que se desista de una infracción. (Organización Mundial de Comercio, 1995)

Aunque esta reglamentación da unos términos generales, donde se puede pensar que países miembros de la Organización Mundial del Comercio tienen libertad de implementar estas disposiciones de acuerdo al “marco de su propio sistema y práctica” como lo establece el artículo 1.1 de los acuerdos sobre Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, ha surgido interpretaciones del Dispute Settlement Body o DBS, el órgano de resolución de conflictos de la Organización Mundial de Comercio, en el cual se ha delineado algunos aspectos claves sobre la Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual.

Por ejemplo, en China-Intellectual Property Rights, el DBS señaló que el alcance de la frase “acción infractora” en el artículo 41.1 se podía entender más allá de lo que la misma ley de

propiedad intelectual China permitía. El artículo 41.1 de Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual señala:

Los Miembros se asegurarán de que en su legislación nacional se establezcan procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual conforme a lo previsto en la presente parte que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el presente Acuerdo, con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones. Estos procedimientos se aplicarán de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo, y deberán prever salvaguardias contra su abuso. (Organización Mundial de Comercio, 1995)

Este caso en particular se resuelve alrededor de las reiteradas quejas de los EEUU sobre la falta de observancia de los derechos de propiedad intelectual por parte de China. Por ejemplo, como es bien sabido China es una economía que acoge fuertemente principios de libre mercado, pero bajo la dirección de un solo partido. De esa manera, es conocida la política de censura de China, la cual se ha visto reflejada en su ley de derechos de autor. Es así que China se rehusaba a dar protección a derechos de autor y obras derivadas que no tuvieran autorización para su publicación por parte del gobierno, es decir aquellas sobre las cuales existe censura. Para el DSB esto se encontraba en clara violación del artículo 9.1 de Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual el cual remite a la forma en cómo se protegen los derechos de autor y obras derivadas en el Convenio de Berna, por lo que una “acción infractora” no se podía limitar a lo establecido por la Ley de Derechos de Autor de China, sino que se tenía que entender que dicho término se refería a cualquier acción que violara los derechos protegidos tanto por el artículo 9.1 de Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual como del Convenio de Berna.

Otro ejemplo de cómo se ha iniciado un proceso de armonización sobre aspectos puntuales en la Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, es lo referente a la interpretación del término “innecesariamente complicados o gravosos, ni comportarán plazos injustificables o retrasos innecesarios” del artículo 41.2 establece: “Los procedimientos relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual serán justos y equitativos. No serán innecesariamente

complicados o gravosos, ni comportarán plazos injustificables o retrasos innecesarios. (Organización Mundial de Comercio, 1995)

En Canada-Patent Term, los EEUU alegaban que el término de protección de 17 años otorgado a solicitudes de patentes presentadas antes de octubre de 1989 en Canadá era violatorio de lo establecido en artículo 33 de Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, el cual establece el término de protección de 20 años. Frente a esto, Canadá respondió que a pesar de que su ley de patentes estableció en principio un régimen inferior de protección a los 20 años requeridos por el artículo 33 de Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, en la práctica existían periodos de trámite, y retrasos legales e informales que permitían que el término de protección de 17 años se extendiera inclusive por encima de los 20 años, por lo que Canadá no se encontraba en violación del artículo 33 de Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual. (Organización Mundial de Comercio, 1995)

Frente a esto, se consideró que someter a un solicitante de patentes a situaciones como procedimientos, o retrasos legales e informales para obtener una protección de mínimo de 20 años iba en contra del artículo 41.2 sobre la obligación de los Estados de evitar que se generen plazos innecesariamente complicados o gravosos, ni que se creen plazos injustificables o retrasos innecesarios.

Procedimientos de Observancia

Son aquellos procedimientos administrativos orientados a penalizar las infracciones a los derechos relativos a la propiedad intelectual; se establecen mediante el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, la protección del Estado se refiere a la concesión de un derecho exclusivo a su titular para la explotación del producto objeto de su creación. Este derecho permite al titular excluir a terceros de la actividad económica que le ha sido reservada por disposición de la ley, durante un plazo determinado y dentro del territorio del Estado que ha reconocido ese derecho, por lo que la violación de los derechos de propiedad intelectual está relacionada con el de la competencia ilícita, entendiendo como tal, tanto la competencia prohibida como la competencia desleal.

La competencia prohibida es aquella en la que lo ilícito resulta ser el ejercicio propio de una actividad económica que sólo puede ser desarrollada por una persona determinada,

quedando en consecuencia prohibida para todas las demás. En materia de propiedad intelectual, la exclusividad reconocida por la ley confiere al titular el derecho a realizar los actos que se encuentran especificados en la legislación nacional, apartando a terceros de su realización. Así por ejemplo, la creación de una obra otorga al autor, el derecho exclusivo a su explotación económica, en especial, el derecho a reproducirla, traducirla, comunicarla, distribuirla por cualquier medio; el registro de una marca otorga a su titular el derecho a utilizarla con exclusividad en los productos o servicios para los cuales se obtuvo el registro; y la concesión de una patente y el registro de un diseño industrial, conceden a su titular la exclusividad de fabricar y comercializar el producto que incorpora la invención o el diseño protegido. (Organización Mundial de Comercio, 1995)

La realización de cualquiera de los actos anteriormente señalados, sin la autorización del titular del derecho, constituye una infracción y posibilita el ejercicio de una acción civil en la vía judicial o, en el caso que la legislación lo permita, a través de un procedimiento administrativo, independientemente de que el acto constituya o no delito. Si la actividad ilícita se encuentra tipificada como delito, procede además una acción penal. En el caso de la competencia desleal, la actividad económica que se lleva a cabo es, en sí misma, lícita y permisible y lo que la hace incurrir en ilicitud es ejercitarla con determinados medios reñidos con los usos y prácticas honrados. Por lo general, las leyes no definen en forma exhaustiva los actos que constituyen competencia desleal indicando que es todo acto realizado en el ejercicio de una actividad mercantil o con motivo de ella, que sea contrario a las reglas de la buena fe o a los usos y prácticas honradas en materia mercantil; por lo que para reclamar los daños y perjuicios causados por un acto de competencia desleal, es necesario probar previamente, a través de un procedimiento judicial, que la actividad ejercida por el competidor es contraria a los usos y prácticas comerciales honestos.

TUTELA ADMINISTRATIVA

Para dar inicio con el desarrollo del presente ensayo se debe entender primero qué es tutela. Según el diccionario de la Real Academia Española nos dice que es: “Autoridad que, en defecto de la paterna o materna, se confiere para cuidar de la persona y los bienes de aquel que, por minoría de edad o por otra causa, no tiene completa capacidad civil”. También debemos entender

lo que es administrativa, que el mismo diccionario mencionado anteriormente señala lo siguiente “Perteneiente o relativo a la administración”.

Según la página del Instituto Ecuatoriano de Propiedad intelectual el cual nos dice que por tutela administrativa se puede decir que:

Es el mecanismo previsto en la ley, para la observancia y el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual. Mediante una tutela administrativa se puede solicitar inspecciones, vigilancia y sanción para evitar y reprimir violaciones a los derechos sobre la propiedad intelectual. Promueve el respeto a la creación intelectual, a través de la educación, difusión y observancia de la normativa jurídica vigente basada en el reconocimiento del Derecho de Autor y Derechos Conexos en todas sus manifestaciones, con una gestión de calidad en el registro de obras y otras creaciones intelectuales, y vigilando el correcto funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva. (Ecuador, Instituto Ecuatoriano de Propiedad intelectual, s.f.).

El Estado a través del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece como Organismo competente para la Tutela Administrativa con potestad de tomar medidas de inspección, requerimiento de información y establecer sanciones por la violación de los derechos al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

La Tutela Administrativa está enmarcada específicamente dentro del Art. 559 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN nos dice lo siguiente:

“La Autoridad competente en materia de derechos intelectuales ejercerá, de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, monitoreo y sanción para evitar y reprimir infracciones a los derechos de propiedad intelectual”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)

Del artículo expuesto se puede decir que la Tutela Administrativa se divide en un proceso de monitoreo, inspección y sanción, que puede efectuar cualquier autoridad competente, con el objeto de evitar cualquier violación a los Derechos de Propiedad Intelectual.

En el supuesto no consentido de que se produjera una vulneración a dichos derechos, el Art. 559 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, indica las medidas para evitar una posible violación a los derechos de propiedad intelectual.

Las medidas son las siguientes:

- 1. Inspección;**
 - 2. Requerimiento de información incluyendo la facultad de ordenar la presentación de documentos u objetos que se encuentren bajo el control o posesión del presunto infractor;**
 - 3. Sanción de la infracción de los derechos de propiedad intelectual; y,**
 - 4. Las demás providencias preventivas previstas en la norma general de procesos.**
- (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)

El Autor Santiago Guarderas Izquierdo en su obra “tutela administrativa en la ley de propiedad intelectual” nos dice lo siguiente:

Es en la ley de propiedad intelectual en donde regula, la tutea administrativa y su aplicación, determinando los órganos administrativos encargados de proveer la tutela, el tipo de medidas, sus características, su alcance y efectos. Es la misma ley la que define que cuando se trata de medidas cautelares, existen razones para entender que su aplicación puede ser de forma anticipatoria, que sería para evitar la comisión de un acto ilegal en materia de propiedad intelectual, o medidas auto satisfactorias que serían buscar subsanar la mala aplicación de la ley en razón a la tutela administrativa y sus características (Guarderas Izquierdo, 2013)

Si bien en la norma no se establece una división clara, esta existe, dividiéndose en dos regímenes; uno constituido por las medidas cautelares especificadas, previstas en los artículos comprendidos entre el 560 y 566 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y por medidas genéricas contenidas en esas mismas reglas y otro que hace mención a dos cautelas concretas, siendo estas la prohibición de ejecución

de una obra legalmente protegida sin que se hubiere obtenido la autorización correspondiente y las medidas de frontera.

Anteriormente nuestro país disponía de la Ley de Propiedad Intelectual para el amparo de los derechos de propiedad intelectual, actualmente contamos desde el 09-dic.-2016 de Registro Oficial Suplemento 899, con el nuevo Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dentro del cual se encuentra la antigua Ley de Propiedad Intelectual con algunas modificaciones.

Análisis de los aspectos de la tutela

Administrativa en el código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación

En el año 2016 en nuestro País se decide aprobar el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación al Conocimiento que deja sin vigencia a la Ley de Propiedad Intelectual, con el afán de hacer más efectivo el rendimiento de protección de derechos en concreto las nuevas invenciones y creaciones en las que se vea inmerso el intelecto humano para que de esta forma los oferentes dentro de un mercado se sientan más seguros de poder comercializar sus productos dentro de nuestro país.

Legitimación activa

Clases de medidas que podrían dictarse al amparo de la tutela administrativa en el código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación

En el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación al Conocimiento se hace referencia sobre lo que la autoridad competente puede adoptar como medidas:

La Autoridad competente en materia de derechos intelectuales podrá ordenar la adopción de una o más de las siguientes medidas: a) Inspección; b) Requerimiento de información, c) Sanción de la infracción de los derechos de propiedad intelectual; y, d) Las demás providencias preventivas previstas en la norma general de procesos. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)

En el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación al Conocimiento, se le denomina como un bien de interés público pero la excepción son los derechos de Propiedad Intelectual que siguen privados. En el modelo anterior de la Ley de Propiedad Intelectual, toda la propiedad intelectual y conocimiento era de quien la creaba y cuando esta era liberada, el conocimiento entraba al dominio público.

El modelo de la Ley de Propiedad Intelectual es un modelo que tiene normas por encima que lo que se exige en los Convenios Internacionales, es decir, es un modelo hiperprivatizador, que no funcionaba en nuestro país, ya que no es un país tecnológicamente desarrollado para vivir de la creación de nuevas tecnologías.

Lo que se busca con este Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos es que se pueda alentar al desarrollo de nuevas tecnologías mediante la investigación, innovación para lo cual es necesario que el conocimiento sea público y no privado.

Procedimientos administrativos

Los Derechos de Propiedad Intelectual deben ser precautelados para garantizar su ejercicio. Las garantías que se dan son de dos clases:

- **Judiciales (si el órgano competente es un Juez de derecho)**
- **Administrativas (sé corresponde a la Función Ejecutiva a través del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual)**

Sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar, si el hecho estuviere tipificado como delito.

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos en sus artículos 559 al 574 establece que el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI ejercerá la tutela administrativa de los derechos sobre la Propiedad Intelectual y velará por su cumplimiento y observancia, pudiendo inspeccionar, requerir información y sancionar la violación de los derechos de Propiedad Intelectual.

En la solicitud que se establezca por Tutela Administrativa, que debe ser presentada ante el IEPI, se debe solicitar la realización de una inspección y la posterior sanción de la violación de los Derechos de Propiedad Intelectual.

En la Inspección, los funcionarios del IEPI que comprobaren, aun presuntamente, la violación de Derechos de Propiedad Intelectual, podrán proceder a la remoción de rótulos, a la aprehensión y depósito de las mercancías e inclusive a la clausura provisional del local o establecimiento, entre otras medidas cautelares; posterior a lo cual se oficiará al Juez Penal competente y a la Fiscalía General. Cabe mencionar que la sanción por medio de multa no tiene naturaleza indemnizatoria para el solicitante.

La protección jurídica de la Propiedad Intelectual ha sido una constante en los últimos años, a través de los procedimientos administrativos que en la actualidad ha cobrado singular y mayor protagonismo por la incidencia de las nuevas tecnologías.

En la llamada “Sociedad de la Información”, el avance tecnológico no solo ha innovado las vías de comunicación y expresión, los soportes y las posibilidades creativas, sino también los, medios delictivos e infracciones.

Medidas e inspección

Cualquier persona afectada por violación o posible violación de los Derechos de Propiedad Intelectual puede requerir al IEPI, la adopción de las siguientes medidas:

- **Inspección**
- **Requerimiento de información**
- **Sanción de la infracción de los derechos de propiedad intelectual; y,**
- **Las demás providencias preventivas previstas en la norma general de procesos.**

(Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)

Sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, en materia de procedimientos administrativos se aplica como norma supletoria lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Inspección

La Inspección le corresponde a los Directores Nacionales o sus Delegados realizar las inspecciones requeridas. Al momento de la inspección y como requisito para practicarla válidamente, se debe entregar copia del acto administrativo en el que se hubiere ordenado y, si fuere aplicable, la solicitud de la parte afectada.

Si durante la diligencia se comprobare, aun presuntivamente, la violación de un Derecho de Propiedad Intelectual o hechos que reflejen inequívocamente la posibilidad inminente de tal violación, se debe proceder a la formación de un inventario detallado de los bienes, de cualquier clase que estos sean, que se relacionen con tal violación. Se debe dejar constancia de lo examinado por los medios que de mejor manera permitan apreciar el estado de las cosas inspeccionadas.

Esta medida puede incluir la remoción inmediata de rótulos que claramente violen derechos de Propiedad Intelectual, sin perjuicio de la aprehensión y depósito de las mercancías u otros objetivos que violen derechos sobre patentes, marcas u otras formas de Propiedad Intelectual.

Medida cautelar provisional

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, a través de las Direcciones Regionales competentes en razón de la materia, puede adoptar cualquier medida cautelar de protección urgente de los derechos a que se refiere la Ley, si se acompañan a la pretensión cautelar las pruebas sobre indicios precisos y concordantes que permitan razonablemente presumir la violación actual o inminente. Estas medidas tienen carácter provisional, y están sujetas a revocatoria o confirmación.

Debido a la naturaleza de los derechos protegidos y por facilidad con que pueden desaparecer las pruebas de dichos delitos, la Decisión No. 351 REGIMEN COMUN SOBRE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS y el Código Ingenios establecen la aplicación de medidas cautelares.

Entre las medidas cautelares determinadas en el Art. 56 de la Decisión No.- 351 REGIMEN COMUN SOBRE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, tenemos que la autoridad nacional competente, podrá ordenar el cumplimiento de las siguientes medidas cautelares, las mismas que no podrán aplicarse respecto de aquellos ejemplares de las obras adquiridas de buena fe y para uso personal exclusivamente:

- **El cese inmediato de la actividad ilícita**
- **La incautación, el embargo, decomiso o secuestro preventivo, según corresponda, de los ejemplares producidos son infracción de cualquiera de los derechos reconocidos en la presente Decisión.**
- **La incautación, embargo, decomiso o secuestro, de los aparatos o medios utilizados para la comisión del ilícito.**

En cambio, como medidas cautelares determinadas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos tenemos que el Art.- 565 establece las siguientes medidas para evitar que se produzca o continúe la infracción a cualquiera de los derechos reconocidos en dicha norma legal:

- **El cese inmediato de los actos que constituyan la presunta infracción;**
- **El retiro de los circuitos comerciales de los productos resultantes de la presunta infracción, incluyendo, los envases, embalajes, etiquetas, material impreso o de publicidad u otros materiales, así como los materiales y medios principales que sirvieran para cometer la presunta infracción;**
- **La suspensión de la comunicación pública del contenido protegido en medios digitales, ordenada al infractor o intermediario;**
- **La suspensión de los servicios del portal web por una presunta vulneración a derechos de propiedad intelectual, ordenada al infractor o intermediario;**
- **La suspensión de la importación o de la exportación de los productos, materiales o medios referidos en el numeral anterior, que se notificará inmediatamente a la autoridad de aduanas;**
- **El cierre temporal del establecimiento del presunto infractor cuando fuese necesario para evitar la continuación o repetición de la presunta infracción; y,**
- **De resultar insuficiente cualquiera de las medidas descritas en los numerales anteriores, se podrá solicitar cualquier otra medida razonable destinada a cesar el cometimiento de la infracción, ponderando los legítimos intereses del titular del derecho de propiedad intelectual y los del presunto infractor. Esta medida será aplicable si no se afecta intereses de terceros. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)**

Se puede ordenar el secuestro sobre los ingresos obtenidos por la actividad infractora, sobre bienes que aseguren el pago de la indemnización, sobre los productos o mercancías que violen un derecho de Propiedad Intelectual, y sobre los equipos, aparatos y medios empleados para cometer la infracción y sobre los ejemplares originales que hayan servido para la reproducción o comunicación.

La retención se ordenará sobre los valores debidos por concepto de explotación o remuneración.

Se podrá prohibir al demandado el ausentarse del país, si este no tuviere domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador.

Aplicación de las medidas cautelares

Las medidas cautelares se aplicarán sobre los productos resultantes de la presunta infracción y los materiales o medios que sirvieran principalmente para cometerla.

De tratarse de una presunta infracción a derechos de autor o derechos conexos, las medidas cautelares no se aplicarán respecto del ejemplar adquirido de buena fe y para el exclusivo uso personal.

Estas medidas tendrán carácter provisional, y estarán sujetas a modificación, revocación o confirmación.

La aplicación de medidas cautelares será susceptible de impugnación en vía administrativa y judicial.

Requerimiento de información



Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)

Elaborado: Esteban Alejandro Vásconez Granja

Proceso de trámite y prueba

Las demandas relativas a la Propiedad Intelectual, según el Art. 547 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, se tramitarán en procedimiento sumario con las modificaciones que se van describir a continuación:

- **La reconvencción conexa, la que será resuelta en resolución o sentencia, según corresponda. La reconvencción será planteada al momento de formular la respectiva contestación, según el Art. 543 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.**
- **Las pruebas pueden pedirse en el término común, pero pueden ser practicadas hasta dentro de treinta días de concluido el termino de prueba, salvo que el Juez conceda una prórroga a petición de las partes en común acuerdo.** (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)

En los procesos de Propiedad Intelectual, en lo referente a la prueba, se siguen las normas del Código Orgánico General de Procesos, pero con las particularidades que al respecto determina el del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

Las partes pueden solicitar al Juez la recepción de la prueba testimonial, la cual debe realizarse en audiencia oral, existiendo la posibilidad de repreguntar.

Si hubiere necesidad de peritos, estos deben nombrarse uno por cada parte judicial, salvo que haya acuerdo de las partes en el nombramiento de un perito único.

Los informes periciales se deben presentar por escrito, pero el Juez debe convocarse a una audiencia oral para que los peritos respondan a las preguntas de las partes si lo solicitare cualquiera de ellas.

Otra peculiaridad de la prueba en estos procesos es la Facultad Judicial para ordenar que se presente la prueba que este bajo el control o posesión de una de las partes. Si la parte requerida no lo hace en el día y hora que el Juez señale, el Juez para resolver puede basarse en la información suministrada por la parte que solicito la presentación de dicha prueba.

Existen además ciertas presunciones o cambios en la carga de la prueba. Si cualquiera de las partes no facilitare las informaciones, códigos de acceso, o de cualquier modo impidiere la

verificación de instrumentos, equipos u otros medios en los que puedan almacenarse reproducciones no autorizadas, éstos se presumieran violatorios de los Derechos de Propiedad Intelectual.

Si el juicio versare sobre violación de una patente de invención con procedimientos, la carga de la prueba sobre la licitud del procedimiento utilizado para la fabricación del producto le corresponde al demandado.

El término para practicar las pruebas es otra peculiaridad de este tipo de juicio, pues, todas las pruebas solicitadas dentro del término respectivo deben practicarse dentro de los quince días siguientes a su conclusión, salvo que las partes de común acuerdo solicitaren una prórroga.

Proceso investigativo

Cuando se produzca la violación de unos derechos, los Directores Nacionales tienen la potestad de realizar inspecciones sin notificación previa, la cual para su legítimo proceder al momento de su ejecución se presentará a la parte inspeccionada copia de la petición y la orden del acto administrativo.

Durante la inspección se puede escuchar a las dos partes y al terminar el funcionario encargado realizará un acta sobre los puntos que considerare necesarios para la investigación.

Nuestro ordenamiento jurídico tiene establecido como aspecto positivo de resaltar, el poder establecer medidas cautelares como un mecanismo de corrección eficaz no solo cuando el daño se haya realizado sino también de ejecutarse ante la eminente posibilidad de una infracción en donde se deberá dejar constancia en la misma acta un inventario detallado sobre los bienes y el estado en que fueron hallados los objetos que configuran la posible violación para la posterior remoción de rótulos, aprehensión o depósito de mercancías así como otras medidas cautelares oportunas según las pruebas aportadas para salvaguardar los intereses del demandante.

El requerimiento de información será procedente para llegar a la convicción sobre la vulneración de derechos la cual tiene que ser proporcionada en un término de quince días desde que ha sido notificado con la posibilidad de establecerse una audiencia para que cada parte exprese su posición sobre el asunto en conflicto.

Resolución y sanción

Concluido el proceso investigativo, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, debe dictar su resolución motivada y sancionar.

La sanción la podemos encontrar en el Arts.259, 286,535 y 587 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, nos referiremos a uno de ellos:

Art. 259.- Sanciones a las sociedades de gestión. - Si la sociedad de gestión colectiva no cumpliere con las disposiciones de este Código, el respectivo reglamento o de sus Estatutos, observando el procedimiento en el artículo anterior; y no subsanare el incumplimiento, dentro del plazo establecido por la autoridad nacional competente, podrá imponer, en relación con la gravedad de la infracción o la reincidencia una de las sanciones que se detallan en este artículo. Las sanciones se impondrán considerando los siguientes criterios, la gravedad del incumplimiento e inobservancia de las normas establecidas en este Código y demás normas aplicables: y, el haber incurrido en el hecho por primera vez o de forma reincidente. En caso de concurrencia de faltas se impondrá la sanción por la falta más grave. De ser todas de igual gravedad se impondrá el máximo de la sanción. Las sanciones son las que a continuación se detallan: 1. Amonestación escrita; 2. Multa; 3. Suspensión de la autorización de funcionamiento hasta por un plazo de seis meses; y, 4. Revocatoria de la autorización de funcionamiento. Cuando una sociedad de gestión colectiva haya sido sancionada deberá comunicar a sus socios con el alcance de la misma y la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales hará pública dicha sanción en la forma que determine el reglamento respectivo. En caso de incumplimiento de esta disposición la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales podrá sancionarla con la multa que para el efecto determina el reglamento. En los casos en que las infracciones sean resultado de dolo o culpa grave del Director General, de los administradores, de los miembros del Consejo Directivo o del Comité de Monitoreo, la sociedad de gestión colectiva deberá repetir contra los respectivos funcionarios por los perjuicios ocasionados a título de multa en virtud de este artículo. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)

Art. 286.- Sanciones por falsedad u omisión deliberada.- La falsedad, omisión deliberada, obscuridad deliberada, o complicación deliberada de la información en la solicitud o en la descripción de la invención, que impida o dificulte injustificadamente a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales realizar el examen de la solicitud de patente, la induzca a error en el examen de la solicitud de la patente o no permita llevarla a la práctica o

realizar su reproducción, será causal de rechazo de la misma o de nulidad absoluta de la patente concedida, sin perjuicio del reclamo por daños y perjuicios de cualquier tercero afectado. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)

Art. 535.- El acceso, uso o aprovechamiento indebido, de forma total o parcial, de los conocimientos tradicionales dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas, para la cesación de los actos de infracción, para evitar que estos se produzcan y reparar sus posibles efectos. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, de oficio o a solicitud de parte, podrá tomar las medidas que considere necesarias a fin de evitar o de cesar actos de infracción sobre derechos colectivos sobre conocimientos tradicionales. El consentimiento libre, previo e informado y la repartición justa y equitativa de beneficios monetarios y no monetarios serán prescritos por un reglamento dictado para el efecto, el cual debe considerar entre otros a las autoridades, instituciones y modos tradicionales de toma de decisiones de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Así como garantizar en la participación de las decisiones una perspectiva intergeneracional y de género. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)

Art. 587.- Sanción.- Cuando la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales considere que el registro, comercialización, o uso de un nombre de dominio bajo este apartado fue realizado de mala fe para sacar provecho de la marca de un derecho de propiedad intelectual de un tercero, podrá ordenar al propietario del registro del nombre de dominio y/o al proveedor dónde el nombre de dominio se encuentra alojado o registrado y/o cualquier otra autoridad de nombres de dominio, la cancelación o transferencia al titular del derecho de propiedad intelectual, del nombre de dominio en cuestión.

(Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)

Mientras que la resolución la podemos encontrar en el Art. 569 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, que nos dice lo siguiente:

Vencido el término de prueba o realizada la audiencia mencionada en el artículo precedente, según corresponda, la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales dictará resolución motivada. Si se determinare que existió infracción de los derechos de propiedad intelectual, se sancionará al infractor con la clausura del establecimiento de tres a siete días o con una multa de entre uno coma cinco salarios básicos unificados, hasta ciento cuarenta y dos salarios básicos unificados atendiendo a la naturaleza de la infracción y los criterios que para el efecto establezca el reglamento correspondiente. En la misma resolución podrá disponerse la

adopción de cualquiera de las medidas previstas en esta Sección o confirmarse las que se hubieren ordenado con carácter provisional. En la misma resolución se establecerá el destino de las mercancías o productos que hubiesen sido retirados de los circuitos comerciales de conformidad con el reglamento correspondiente. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales aplicará las sanciones establecidas en este Título cuando conozca y resuelva sobre asuntos de competencia desleal. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)

Si se determinare que existió algún tipo de violación de los Derechos de Propiedad Intelectual, se sancionará al infractor de acuerdo al Art. 581 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos que nos menciona lo siguiente:

Cuando la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales determinare mediante resolución motivada que existió infracción de los derechos de propiedad intelectual, sancionará al infractor con una multa de entre uno coma cinco salarios básicos unificados, hasta ciento cuarenta y dos salarios básicos unificados atendiendo a la naturaleza de la infracción y a los criterios que para el efecto establezca el reglamento correspondiente. En la misma resolución podrá disponerse la adopción de cualquiera de las medidas cautelares previstas en esta Sección o confirmarse las que se hubieren ordenado con carácter provisional. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)

Si existiere la presunción de haberse cometido un delito, debe enviarse copia del proceso administrativo al Juez Penal competente y a la Fiscalía para iniciar el proceso penal e investigación correspondiente.

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual puede imponer la misma sanción a quienes obstaculicen o dificulten el cumplimiento de los actos, medidas o inspecciones dispuestos por el mismo, o no enviar la información solicitada dentro del término concedido, según lo establecido en el Art. 535.

La resolución debe ser tomado por:

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual es una Persona Jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, que será designado por el Presidente de la República, con una duración de seis años para el

ejercicio de sus funciones y que tendrá bajo su disposición para el control y sanción de la violación de los Derechos de Propiedad Intelectual a diferentes entidades como son:

- **Comités de propiedad intelectual, industrial y obtenciones vegetales y de derechos de autor los cuales desempeñan como órgano judicial de los actos administrativos al contar con funciones como tramitar y resolver consultas sobre las oposiciones de concesión o registro de obras, así como de los recursos de apelación y revisión presentados por los dictámenes de las direcciones nacionales; resolución que debe ser adoptada por mayoría de votos, con su respectiva constancia en caso de voto salvado de los tres miembros designados por el Consejo Directivo del IEPI.**
- **Direcciones Nacionales de propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos y de obtenciones vegetales que tienen bajo su responsabilidad la coordinación del registro, otorgación de patentes, depósitos, resoluciones de oposiciones y demás procesos administrativos necesarios para precautelar los derechos de los titulares. (Ecuador, Instituto Ecuatoriano de Propiedad intelectual, s.f.)**

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual tiene los siguientes fines:

- **Propiciar la protección y la defensa de los derechos de Propiedad Intelectual, reconocidos en la Legislación Nacional y en los Tratados y Convenios Internacionales;**
- **Promover y fomentar la creación intelectual, tanto en su forma literaria, artística o científica, como en su ámbito de aplicación industrial, así como la difusión de los conocimientos tecnológicos dentro de los sectores culturales y productivos; y,**
- **Prevenir los actos y hechos que puedan atentar contra la propiedad intelectual y la libre competencia, así como velar por el cumplimiento y respeto de los principios establecidos en esta Ley. (Ecuador, Instituto Ecuatoriano de Propiedad intelectual, s.f.)**

Procesos de conocimiento

Los procesos de conocimiento son aquellos que tienen por objeto una pretensión tendiente a lograr que el órgano correspondiente dilucide y declare, mediante la aplicación a los hechos de las normas pertinentes, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes. Dicho de otra manera, que el Juez haga una declaración de certeza acerca de la existencia o inexistencia del derecho pretendido por el actor.

Multas y destino

Las sentencias condenatorias de las acciones civiles por violación de los Derechos de Propiedad Intelectual imponen al infractor una multa de tres a cinco veces el valor total de los ejemplares de obras, interpretaciones, producciones o emisiones de radiodifusión, o de las regalías que de otro modo hubiere percibido el titular de los derechos por explotación legítima de estas u otras prestaciones de Propiedad Intelectual.

Las multas que como producto de estas sentencias ejecutoriadas se recauden, se destina en un tercio al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, en un tercio al titular del derecho infringido y el tercio restante al presupuesto de la Función Judicial, al Fondo de Solidaridad y al Fomento de Ciencia y Tecnología a través del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

Solicitud de tutela administrativa

Para solicitar la petición de inspección se debe llenar el formulario en línea que se encuentra en la página web del IEPI, en la sección de solicitudes en línea. Se debe crear un casillero virtual y se podrá acceder a la plataforma donde se podrá encontrar todos los trámites disponibles. Dentro de las opciones, existe la de “Tutela” la cual dará inicio a todo el trámite correspondiente. Dentro de este formulario se deberá llenar todos los campos que son obligatorios. Aquí se resalta que no es necesario un abogado para iniciar este trámite administrativo. Este formulario es el que da inicio a la tutela.

El IEPI en un plazo de cuarenta y ocho horas, a través de la Dirección Nacional calificará toda solicitud.

El IEPI al inicio del proceso puede solicitar una fianza como indica el Art.-561 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos esta fianza sirve como protección contra el demandado para evitar posibles abusos.

La inspección se realizará por los peritos, misma que se ejecutará sin notificación previa al presunto infractor, tal como lo señala el Art.- 562 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

Sin embargo, al momento de la inspección se le notificará al infractor el acto administrativo. Es necesario recalcar que no se procederá a realizar la inspección si no se encuentra la parte infractora.

En el caso que se presuma la violación de Derechos de Propiedad Intelectual, el IEPI podrá requerir cualquier información que permita comprobar la existencia o no de tal violación, dicha información, como lo establece el Art.- 567 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, deberá entregarse en un término de quince días contados a partir de la fecha de notificación y en caso de no enviar información requerida al IEPI se tendrá como indicio en contra del presunto infractor.

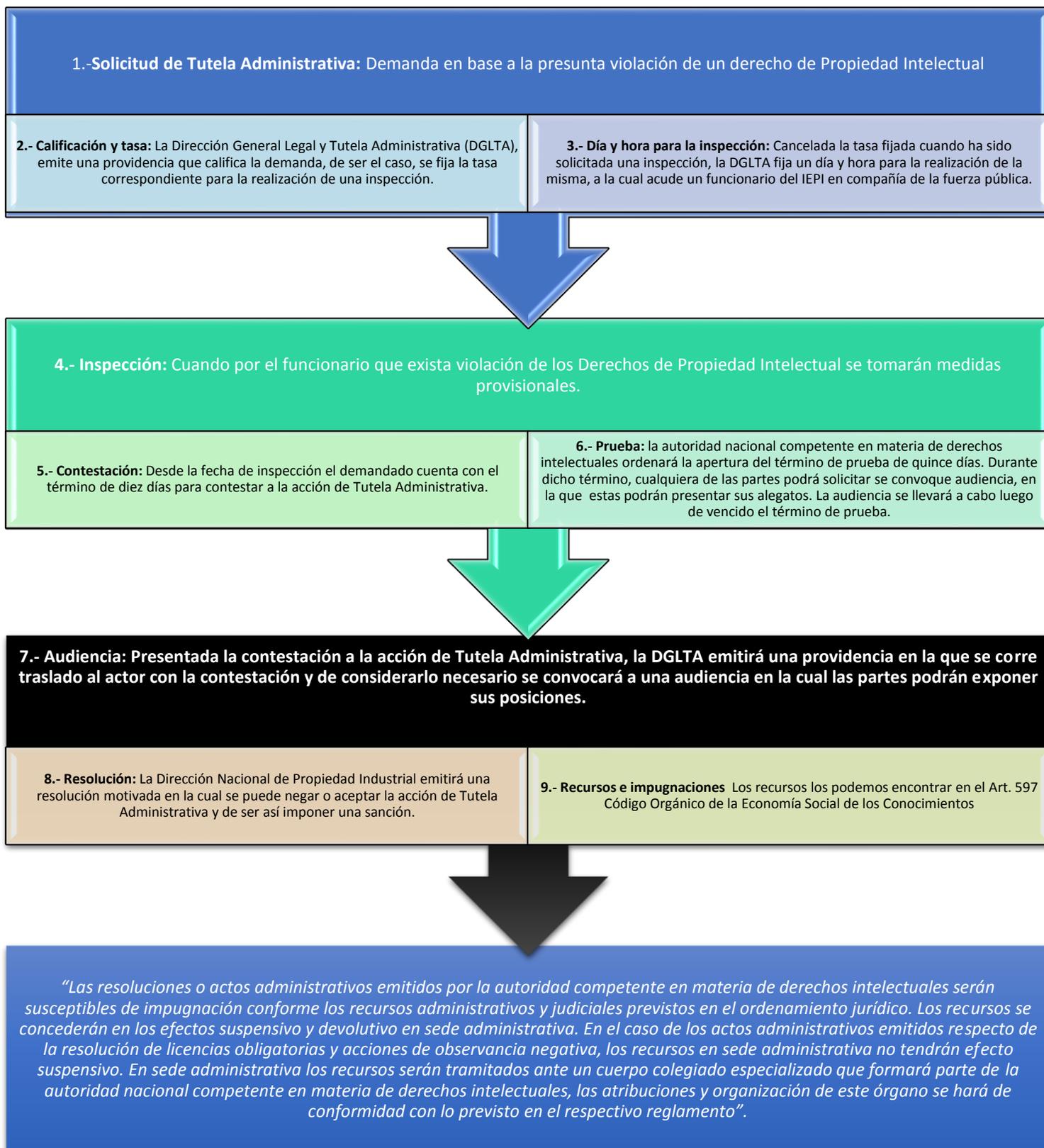
Antes de adoptarse cualquier resolución se escuchará a la parte en contra de quien se ha iniciado la acción, y si se estimare conveniente se convocará a una audiencia en la cual las partes podrán exponer sus posiciones.

Concluido el procedimiento el IEPI dictará una resolución motivada, determinando si existió o no violación de derechos, si se establece que ha existido infracción, dispondrá la adopción de cualquier medida cautelar prevista en el Art.- 565 del Código Ingenios o confirmará las que hubiere tomado con carácter provisional y sancionará al infractor con una multa de entre 1.5 salarios básicos unificados hasta 142 salarios básicos unificados.

La misma sanción se impondrá a quien obstaculice o dificulte el cumplimiento de los actos que lo podemos encontrar en el Art. 572 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, medidas o inspecciones dispuestas por el IEPI; en caso de que haya determinado que no existió la violación dispondrá el archivo del expediente y revocará las medidas cautelares

provisionales si se hubieran adoptado. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016, págs. Art. 561-562-565-567-572)

Procedimiento de solicitud de tutela administrativa



CRITERIOS JURÍDICOS

1. La tutela administrativa utilizada hoy en día como mecanismo de defensa a los derechos de propiedad intelectual de marcas registradas no funciona definitivamente en la protección de productos, empresarios y comerciantes que deciden emprender o que simplemente se han consolidado con su marca dentro de un mercado económico.
2. El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual al ser el encargado de cumplir con las leyes en beneficio y control de los derechos de Propiedad Intelectual, debe contar con los recursos y la experticia necesaria para tratar procesos o brindar información a la colectividad. En este sentido Sabella Alberto en uno de sus fallos manifiesta que la regulación gubernamental del contrato de trabajo se funda en principios de justicia de la que el estado no debe desentenderse porque afecta la tranquilidad y la paz pública. Estas razones son la base para el entendimiento del porque el IEPI debe contar con personal capacitado y con los suficientes recursos humanos, que logren manejar con eficiencia y oportunidad los casos de Tutela Administrativa.
3. Freud manifiesta que la posteridad de una sociedad depende fundamentalmente de la eficacia, la eficiencia y la pujanza de las empresas y establecimiento que constituyen su tejido económico. Atendiendo a estas consideraciones es de vital importancia entender que un desarrollo económico óptimo dentro de la sociedad está apegado al surgimiento de nuevas empresas y con ellas la oferta de sus productos o servicios, es por esto la necesidad de registrar una marca con el fin de poder acceder a herramientas de protección en caso de que se incurra en actos de competencia desleal.
4. El bien común debe ser entendido dentro de una estructura colectiva, en la que el eje principal sea el surgimiento de nuevas ideas, creaciones e innovaciones y que estas sean respetadas; atendiendo a estas consideraciones se debería en el Ecuador a través del IEPI propagar información sobre aspectos de competencia desleal, el registro de marcas y la forma de tutelar derechos de propiedad intelectual, a través de vallas publicitarias, espacios publicitarios difundidos en los diferentes medios de comunicación. Además, siendo la educación el eje central de una sociedad, se deberá en las cátedras de derecho

implementar la materia de derecho de propiedad intelectual, esto en beneficio de contar con profesionales aptos para tratar dichos temas.

5. Para el cumplimiento de valores jurídicos tales como el orden, la seguridad, y la justicia es necesario regirse a una ley y sus procedimientos; en el Ecuador el procedimiento de tutela administrativa desarrollado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, de acuerdo a datos estadísticos obtenidos, no es óptimo; por lo que se debería estipular tiempos máximos para la realización de cada medida y no sobrepasar un tiempo de tres meses, logrando de esta manera cumplir con las características de la tutela administrativa que son eficiencia y efectividad.

CONCLUSIONES

A lo largo de este ensayo se logró determinar que la Tutela Administrativa como defensa frente a la vulneración de los derechos de Propiedad Intelectual en el Ecuador, es un tema que aún necesita ser profundizado y estudiado, debido a que su alcance es cada vez más amplio abarcando aspectos sociales y económicos dentro de un conglomerado.

La Tutela Administrativa en el Ecuador la podíamos encontrar antes en la Ley de Propiedad Intelectual, pero actualmente lo podemos encontrar en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, que lo podemos utilizar como un mecanismo de defensa a las innovaciones y creaciones del intelecto humano, su función principal es a través del IEPI, institución que es la encargada de regular y precautelar que no exista vulneración a los Derechos de Propiedad Intelectual.

El Ecuador en proceso de Tutela Administrativa aún no cumple con ciertos parámetros que le haría más efectiva y eficiente en defensa de los derechos de propiedad intelectual, siendo el principal el tiempo que demora la realización de una tutela administrativa que varía entre 6 meses a 1 año, provocando que dentro del IEPI en el área de tutela administrativa existan más casos en proceso que los que se han logrado resolver.

Se tiene que tomar en cuenta que los Derechos de Propiedad Intelectual están protegidos por la Constitución de la República, Normas Internacionales, así como también por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, en el cual se establecen en sus diferentes artículos la protección de estos derechos a través de una tutela, precautelando los derechos de autor, comerciantes y empresarios que deciden emprender y comercializar dentro de un mercado en el que no se tenga que incurrir en actos de competencia desleal.

RECOMENDACIONES

Debemos tener muy en claro que la Propiedad Intelectual debe ser protegida por profesionales del derecho, los industriales, empresarios, instituciones públicas y privadas, así se debería implementar en las materias de derecho la propiedad intelectual, con el objetivo de forjar profesionales aptos que ayuden a mejorar el servicio de tutela administrativa dentro del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, y así se pueda lograr una debida protección a las creaciones e inventos de todo nuevo conocimiento que genere productividad en el país sin miedo de la incidencia de factores negativos tales como actos de competencia desleal.

El Estado conjuntamente con el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual debería trabajar junto con la colectividad, para desarrollar un sistema de difusión en el que se dé a conocer las sanciones que existan para aquellas personas que incurran en actos de competencia desleal.

Se debería trabajar en la creación de políticas públicas que a modo de campañas se difunda la importancia de evitar que exista la competencia desleal y de esa manera proteger los derechos de marca en nuestro País, creando seguridad en el mercado tanto nacional como internacional.

Bibliografía

Ecuador, Asamblea Nacional. (2016). *Código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación*. Quito: Registro Oficial N° 889 del 9 de diciembre de 2016.

Ecuador, Instituto Ecuatoriano de Propiedad intelectual. (s.f.). *Tutelas Administrativas de Derecho de Autor*. Recuperado el 8 de febrero de 2018

Guarderas Izquierdo, S. (2013). *Tutela Administrativa en la Ley de Propiedad Intelectual*. Quito: Corporaciones y Publicaciones .

Organización Mundial de Comercio. (1995). *El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual*. Marrakech : OMC.

Real Academia Española de la Lengua. (s.f.). *Diccionario: Observancia*. Recuperado el 20 de enero de 2018, de <http://dle.rae.es/?id=QozEPse>